

#### CONTENIDO:

- PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES ..... 1
- A LOS SUJETOS PASIVOS QUE APLIQUEN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ..... 10

En el Suplemento del Registro Oficial N° 636 del 8 de febrero del 2012, la Administración Tributaria con el propósito de estandarizar y automatizar el proceso de devolución del Impuesto a Valor Agregado IVA a los exportadores de bienes, ha diseñado el presente procedimiento para concretar este tipo de devolución:

## PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES

*Autor: Dr. Carlos Velasco*

#### DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés  
Dr. Ramiro Arias Barriga

#### COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

#### DIRECCIONES:

##### Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca  
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145  
[marketing@correolegal.com.ec](mailto:marketing@correolegal.com.ec)

##### Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496  
[ventas@gye.pudeleco.com](mailto:ventas@gye.pudeleco.com)

##### Cuenca:

(07) 288 6573  
[pudecuen@cue.satnet.net](mailto:pudecuen@cue.satnet.net)

##### Ambato:

(03) 242 5403  
[pudelecoambato@andinanet.net](mailto:pudelecoambato@andinanet.net)

**Requisito previo.-** Para efectos de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el exportador debe haber cumplido con todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva, que sirva de fundamento para su solicitud de devolución.

**Registros.-** Para que el exportador pueda presentar una solicitud de devolución de IVA, debe previamente encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas, cree para el efecto en relación a dicha actividad económica, y haber presentado la declaración de IVA y el anexo correspondiente al periodo sobre el cual se pretende solicitar el reintegro del IVA.

**Requisito de prevalidación.-** Previo al ingreso de las solicitudes de devolución del IVA, el exportador utilizará el aplicativo de prevalidación, pudiendo ejecutarlo a través de la página web de la institución 'www.sri.gob.ec', opción: "Servicios en línea", menú: "Devoluciones", submenú "Prevalidación"; o, acercándose a las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

**Periodicidad.-** Las solicitudes de devolución de IVA se presentarán por periodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de exportación sean de producción cíclica, en cuyo caso las solicitudes se presentarán una vez efectuada la exportación.

**Límite del valor a devolver.-** El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un periodo, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones efectuadas en ese periodo. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador sobre la base de exportaciones futuras.

**Procedimiento de devolución de IVA a exportadores de bienes a través de ventanilla.-** Para acceder a la devolución del IVA, el exportador deberá presentar su solicitud por escrito de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, cumpliendo además con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentar conjuntamente con la solicitud de devolución de IVA, el reporte impreso obtenido del aplicativo de prevalidación.
2. La solicitud deberá estar firmada por el exportador (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso).
3. Presentar por una sola vez, copia a color de la cédula de ciudadanía (persona natural, repre-

sentante legal cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente.

4. Presentar copia simple del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil -para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.
5. Adjuntar un listado en formato Excel (impreso y en medio magnético), conforme el formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, de los comprobantes de venta que sustenten crédito tributario y el valor total del IVA solicitado, mismo que deberá estar firmado por el exportador, representante legal o apoderado, y el contador.
  - 5.1 Para solicitudes de periodos anteriores a enero del 2008, los comprobantes deben corresponder a adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes exportados. En estos periodos, no se devolverá el IVA pagado en la prestación de servicios, por lo que el listado respectivo no deberá contener comprobantes de venta relacionados con servicios.
  - 5.2 Para solicitudes de periodos a partir de enero del 2008, los comprobantes deben corresponder a compras locales o importaciones de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
6. Presentar copias certificadas de los comprobantes de venta y declaraciones aduaneras únicas (correspondientes a importaciones) que sustenten la petición, documentación que debe estar detallada en el listado indicado.

6.1 Además, se deberá acompañar copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En los contratos en los que se establezcan formas de pago, que no impliquen la utilización de los medios descritos en el párrafo que antecede, el requisito de bancarización no será considerado; sin embargo, se verificará el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, para considerar el crédito tributario de IVA. No obstante, en cada caso entendido, en el que la forma de pago incluya, una parte que permita la utilización del sistema financiero y, otra no, y que en conjunto supere el valor de cinco mil dólares de los estados Unidos de América, se verificará que la parte que permita la utilización del sistema financiero, independientemente del valor, se haya pagado a través del mismo.

7. Presentar copias certificadas de los siguientes documentos de exportación: facturas comerciales; documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque, carta de porte); declaraciones aduaneras; y, otros documentos que sustenten el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas, acompañando además un listado (impreso y en medio magnético) con el detalle de las mismas, de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), el cual deberá estar firmado por el exportador, representante legal o apoderado y el contador.
8. Si en la solicitud de devolución de IVA, se consideran importaciones de activos fijos, se deberá presentar copias certificadas de los mayores contables de las cuentas, a través de las cuales el exportador registre la adquisición (importación) de aquellos activos fijos.

Todos los comprobantes de venta sobre los cuales se solicita devolución (adquisiciones locales) deben estar correctamente registrados en el anexo transaccional; en el mismo, en el caso de exportaciones, y para efectos de la solicitud de devolución de IVA, se deberán reportar exportaciones definitivas, registrando siempre el número de refrendo (Distrito Aduanero, año, régimen, correlativo, verificador), el número de documento de transporte, la fecha de transacción, el valor en aduana de la exportación, el número del comprobante de venta (serie, secuencial, autorización) y su fecha de emisión.

La certificación de los documentos requeridos dentro del presente procedimiento, se efectuará por el contribuyente (persona natural; representante legal; apoderado de ser el caso) y/o el contador.

Los documentos detallados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, se encontrarán vigentes al momento de su presentación; si posteriormente estos documentos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos, deberán adjuntar los instrumentos actualizados.

#### **Devolución del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de activos fijos.-**

Conforme lo determina el numeral 1) del Art. 180 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la devolución de IVA de activos fijos se aplicará el factor de proporcionalidad que represente el total de exportaciones frente al total de las ventas declaradas, de la suma de los valores registrados en las declaraciones de IVA de los seis meses precedentes. Los contribuyentes que inicien sus actividades de exportación podrán solicitar la devolución de IVA de activos fijos luego de que hayan transcurrido seis (6) meses desde su primera exportación. En estos casos el factor de proporcionalidad de devolución de IVA de activos fijos, aplicable al mes solicitado, será calculado de acuerdo al total de exportaciones frente al total de

ventas declaradas de los seis (6) meses precedentes a la fecha de solicitud.

En el caso de exportadores que no registren exportaciones en los seis (6) meses precedentes a la fecha de solicitud, se deberán considerar los seis (6) meses posteriores a la adquisición del activo fijo.

Los exportadores a quienes se les ha devuelto el IVA de activos fijos en función de la vida útil del activo, vía depreciación, podrán solicitar en su siguiente petición de devolución de IVA de cualquier periodo, la devolución de la totalidad de saldo de IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos (de los cuales se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación) al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis (6) meses precedentes al periodo solicitado. Para el efecto, adicionalmente deberán adjuntar a su petición lo siguiente:

1. Copias certificadas de comprobantes de venta o declaraciones aduaneras únicas de adquisición de los activos fijos.
2. Copias certificadas de los registros contables de la adquisición y depreciación de los activos fijos, hasta la fecha de solicitud.
3. Cuadro de depreciación donde se incluyan los valores de IVA devueltos y se especifique claramente el saldo de IVA por el que se solicita la devolución.

**Devolución de IVA por internet a exportadores de bienes.-** El mecanismo de devolución del IVA a través del Internet, regulado en esta resolución, es voluntario, por lo que previo a su utilización, el sujeto pasivo deberá suscribir un “Acuerdo sobre Liquidación Automática Provisional, previo a la Resolución de Devolución de IVA a exportadores de Bienes”, en el cual se establecerán todos los términos y condiciones a los que está sujeto dicho mecanismo.

Los términos y condiciones del Acuerdo están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, las normas tributarias vigentes en el Ecuador y demás disposiciones contenidas tanto en esta resolución como en otras normas relacionadas.

**Clave de usuario.-** Para acceder a los servicios electrónicos prestados por el Servicio de Rentas Internas, los exportadores de bienes, deberán tener la “Clave de Usuario” para la presentación y pago de declaraciones y anexos de las obligaciones tributarias, conforme las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos dispuestos mediante Resolución N° NAC-0010, publicada en el Registro Oficial N° 9 del 28 de enero del 2003 y sus reformas. Para los contribuyentes que cuenten con la “Clave de Usuario” no será necesario volver a solicitarla.

**Responsabilidad en el uso de la clave.-** El sujeto pasivo accederá a la página web del SRI, opción “Servicios en Línea” mediante su clave de usuario. Dicha clave secreta se otorga para el uso exclusivo de su propietario. Por lo tanto, el perjuicio ocasionado por la falta de cuidado, la indebida reserva, o el mal uso de la clave, será responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo titular de la misma.

**Registro previo en el catastro del sistema.-** El exportador de bienes que desee presentar sus solicitudes de devolución de IVA por internet, deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para solicitar su registro en el catastro del Sistema de Devoluciones de IVA por Internet, presentando para ello el “Formulario de Registro” y el “Acuerdo sobre Liquidación Automática Provisional, previo a la Resolución de Devolución de IVA a exportadores de Bienes”, los mismos que se encuentran publicados en la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), opción “Servicios en Línea”,

menú “Devoluciones”, submenú “Devoluciones de IVA”. Estos documentos deben estar firmados por el exportador, representante legal o apoderado, de ser el caso.

Todos los contribuyentes que se encuentren registrados en el catastro del Sistema de Devoluciones de IVA por Internet, así como los que hayan solicitado su registro, deberán aceptar el “Acuerdo sobre Liquidación Automática Provisional Previa a la Resolución de Devolución de IVA a exportadores de Bienes”, a través de internet, al momento de acceder a la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); en la opción “Servicios en Línea”, menú “Devoluciones”, submenú “Devoluciones de IVA”.

El contribuyente detallará obligatoriamente en el “Formulario de Registro” una dirección de correo electrónico a donde se remitirá toda la información referente a las solicitudes de devolución de IVA procesadas por Internet, dirección para notificación, números telefónicos de contacto, número de cuenta bancaria (en el caso de que la forma de pago solicitada sea mediante acreditación en cuenta a nombre del beneficiario) y demás información que requiera la Administración Tributaria.

El registro en el catastro deberá ser realizado por una sola vez y la información consignada en este deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación en los datos registrados en el catastro.

**Porcentaje máximo provisional de devolución permitido dentro del Sistema de Devolución de IVA por internet.**- De conformidad con el inciso tercero del artículo 172 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria establece que el porcentaje provisional que acreditará al exportador, es hasta el 80% de lo solicitado y

validado a través del Sistema de Devolución de IVA por internet, por cada período, conforme al procedimiento establecido en esta resolución. Seguidamente, la Administración Tributaria efectuará el análisis correspondiente en relación al período solicitado, a efectos de resolver dicho trámite dentro de los plazos legales y de acuerdo al procedimiento previsto en la presente resolución, no siendo necesario, para estos casos, que el exportador presente una solicitud de devolución adicional, sobre el mismo periodo.

El valor acreditado provisionalmente se imputará a los resultados que se obtuvieron en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

**Procedimiento para la devolución de IVA por internet.**- Una vez que el contribuyente haya sido registrado en el catastro de exportadores con estado activo, lo cual se notificará mediante un oficio, podrá acceder al Sistema de Devolución de IVA por internet, a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); en la opción “Servicios en Línea”, menú “Devoluciones”, submenú “Devoluciones de IVA”.

Para solicitar la devolución de IVA por este medio, el sujeto pasivo deberá cumplir lo siguiente:

1. Con el objeto de verificar posibles errores o inconsistencias en forma previa al ingreso al Sistema de Devolución de IVA por Internet, el exportador deberá obtener el reporte del aplicativo de prevalidación, ubicado en la página web ‘[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)’, en la opción “Servicios en Línea”, menú “Devoluciones”, submenú “Prevalidación”; o acercándose a las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.
2. Posteriormente, el contribuyente ingresará al Sistema de Devolución del IVA por Internet, opción “Prevalidación” y en la misma selec-

cionará el mes y año del período fiscal que solicita la devolución. El Servicio de Rentas Internas ejecutará las siguientes validaciones automáticas:

- 2.1 Que se encuentre presentada la declaración de IVA del mes solicitado.
- 2.2 Que se encuentre presentado el anexo transaccional del mes solicitado.
- 2.3 Que respecto del periodo solicitado no se encuentre una solicitud en análisis o conste como atendida.
- 2.4 Que el derecho a la devolución de IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- 2.5 Que en la declaración de IVA presentada, existan valores de exportaciones y crédito tributario sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.
- 2.6 Que existan valores de exportaciones y compras registrados en el anexo transaccional.
- 2.7 Otras validaciones que se establezcan en el Sistema de Devolución del IVA por Internet, que permitan demostrar la veracidad y pertinencia de los datos proporcionados por el contribuyente.

Seguidamente, el sistema enviará a la dirección del correo electrónico del contribuyente, un mensaje informando que este proceso de prevalidación ha finalizado. Los resultados del mismo podrán ser revisados en la opción “Consulta de prevalidación”.

Si la validación fuere exitosa, el sistema creará un archivo en formato XML que contendrá la información de las adquisiciones locales e importaciones efectuadas por el contribuyente, de acuerdo a lo registrado en el anexo transaccional correspondiente al periodo solicitado y a la información de comercio exterior registrada en el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Este documento podrá generarse en la opción “Descarga archivo”, para que el contribuyente pueda obtener el

listado de comprobantes de venta a ser sujetos de devolución. Si el resultado de la validación contiene errores, el archivo en formato XML no será generado y por ende no se podrá continuar con el procedimiento de devolución de IVA por Internet, pudiendo el contribuyente iniciar nuevamente el procedimiento de prevalidación, una vez que se haya corregido los errores. El contribuyente podrá revisar el detalle de errores en la opción “Consulta de prevalidación”.

3. Generación del listado de comprobantes de venta sujetos a devolución de IVA: Luego de haber descargado el archivo, el contribuyente podrá abrirlo en el aplicativo “DIMM Anexos-Programa Devoluciones de IVA” y seleccionará los registros correspondientes a las adquisiciones locales o importaciones de bienes sobre los cuales se solicitará la devolución de IVA. Posteriormente, deberá seleccionar la opción “Guardar XML” para que el listado de comprobantes de venta sujeto a devolución sea generado.

Para efecto de seleccionar los registros que conformarán el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución, se deberá revisar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 3.1 Los comprobantes deben corresponder a compras locales e importaciones de bienes que se exporten así como bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
- 3.2 En el caso de importaciones, se deberá verificar que estas se encuentren en el listado, y de ser el caso, actualizar el correspondiente sustento de crédito tributario registrado en el archivo XML.
- 3.3 La devolución de la totalidad del saldo de IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos (de los cuales ya se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación), no se procesará por este medio electrónico. En estos casos la devolución deberá ser

solicitada en ventanillas del SRI conforme el procedimiento establecido para el efecto.

**4. Ingreso de la solicitud y confirmación de la liquidación.-** El exportador efectuará la solicitud de devolución de IVA en la opción "Ingreso de solicitud o anulación" donde se detallarán los siguientes datos: Valor en aduana de las exportaciones, valor solicitado de devolución de IVA, tipo de bien exportado, tipo de acreditación y lugar de notificación.

Adicionalmente, se deberá cargar el documento en formato XML previamente generado por el contribuyente, luego de lo cual el Servicio de Rentas Internas realizará validaciones lógicas y aritméticas de forma automática sobre la información ingresada.

El contribuyente, en forma previa al ingreso de la solicitud, podrá anular un periodo específico, luego de lo cual podrá volver a ingresar desde la opción "Prevalidación" del Sistema de Devolución de IVA por Internet.

Concluidas las validaciones lógicas y aritméticas, el sistema enviará a la dirección del correo electrónico del contribuyente, un mensaje informando que la liquidación previa generada a través del sistema de internet puede ser consultada con el detalle del valor de IVA a devolver, (porcentaje calculado por el sistema), además de sus respectivos cálculos y valores rechazados, de ser el caso, en la opción "Consulta de Liquidación".

En esta opción el contribuyente podrá aceptar o rechazar la liquidación previa generada. Si el sujeto pasivo no estuviere de acuerdo con la misma, tendrá la posibilidad de rechazarla, en cuyo caso el proceso terminará. Esto no impedirá que el contribuyente pueda presentar una nueva solicitud o acceda al procedimiento a través de ventanilla, establecido en la presente resolución.

Si la liquidación previa generada es aceptada por el contribuyente, el sistema creará un número de trámite y un documento resumen de liquidación, el cual podrá imprimirse desde la opción "Impresión de Liquidación".

A partir de ese momento, el contribuyente dispondrá de dos (2) días hábiles para presentar por ventanillas en las secretarías regionales o provinciales del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos, como anexo al trámite previamente generado:

- 4.1 Documento resumen de liquidación impreso.
- 4.2 Copias certificadas de los comprobantes de venta de adquisiciones locales e importaciones (Declaraciones Aduaneras Únicas), que sustenten la petición y que correspondan al listado de adquisiciones e importaciones generado previamente (documento en formato XML).
- 4.3 Copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En los contratos en los que se establezcan formas de pago, que no impliquen la utilización de los medios descritos en el párrafo que antecede, el requisito de bancarización no será considerado; sin embargo, se verificará el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, para considerar el crédito tributario de IVA.

No obstante, en cada caso entendido, en el que la forma de pago incluya, una parte que permita la utilización del sistema financiero y, otra no, y que en conjunto supere el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se verificará que la parte que permita la utilización del sistema financiero, independientemente del valor, se haya pagado a través del mismo.

- 4.4 Copias certificadas de los documentos de exportación: facturas comerciales; documentos de transporte (guía aérea,

conocimiento de embarque, carta de porte); y, declaraciones aduaneras que sustenten el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas.

5. **Generación de liquidación, notificación y pago.**- Si el sujeto pasivo presenta los documentos detallados en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 (de ser el caso), y 4.4 del numeral 4) del Art. 13, dentro de los dos (2) días hábiles permitidos, el sistema generará automáticamente la liquidación que contendrá el valor del IVA liquidado provisionalmente, acorde al porcentaje máximo de acreditación permitido, dentro del proceso de devolución de IVA por Internet, para proceder con la firma respectiva, luego de lo cual y en forma paralela, se informará al sujeto pasivo sobre la liquidación provisional y se efectuará el pago correspondiente.

La Administración Tributaria efectuará el análisis correspondiente de la documentación ingresada en relación al período solicitado, a efectos de resolver y notificar dicho trámite dentro del plazo previsto en el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor acreditado provisionalmente se imputará a los resultados que se obtuvieren en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

Cuando el sujeto pasivo no presente los documentos indicados en el primer inciso de este numeral, dentro del plazo establecido, la solicitud será finalizada y el contribuyente podrá ejecutar nuevamente la prevalidación dentro del Sistema de Devolución de IVA por Internet.

### **Excepción al porcentaje máximo del valor de devolución permitido dentro del Sistema de Devolución de IVA por Internet.**

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, la Administración Tributaria, motivadamente, podrá señalar los contribuyentes respecto de los cuales, en sus próximas solicitudes de devolución de IVA por Internet, se les pueda aplicar un porcentaje mayor al 80%, notificando de este particular a los respectivos sujetos pasivos, de igual forma se

notificará a los contribuyentes, cuando la Administración Tributaria, motivadamente, deje de aplicar.

**Horarios y fechas de atención.**- El contribuyente puede procesar sus solicitudes de devolución de IVA por Internet los 365 días del año, incluyendo fines de semana y feriados. El ingreso del anexo al trámite podrá efectuarse en días y horas hábiles.

**Excepciones.**- Para efectos de solicitar la devolución de IVA por internet, se establecen las siguientes excepciones:

1. Cuando un exportador solicite por primera vez la devolución de IVA, dicha solicitud será atendida conforme el procedimiento a través de ventanilla. A partir de los siguientes períodos podrá acogerse al procedimiento por internet, en caso de que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en este acto normativo.
2. Aquellos contribuyentes que efectúen producción cíclica para bienes exportables, fundamentados en adquisiciones locales o importaciones que se realicen en dos meses o más, y por tanto el derecho a la devolución de IVA se configure al realizar la exportación en el último mes de dicho ciclo, deberán presentar su solicitud de conformidad con el procedimiento a través de ventanilla.
3. Aquellos contribuyentes que realicen reexportaciones bajo regímenes aduaneros especiales, deberán presentar su solicitud de conformidad con el procedimiento a través de ventanilla.
4. Las sociedades que se encuentren en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Compañías, deberán presentar sus solicitudes de devolución de conformidad con el procedimiento a través de ventanilla, no pudiendo acogerse en ningún caso al procedimiento de devolución de IVA por Internet. Para aquellas sociedades que, estando en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Compañías, estuvieren registradas en el catastro del



Sistema de Devolución de IVA por Internet con estado activo, el Servicio de Rentas Internas procederá a cambiarlas a estado inactivo, y notificará del particular a dichos contribuyentes.

5. El procedimiento de devolución de IVA por Internet a los exportadores de bienes, únicamente podrá aplicarse para periodos fiscales a partir de enero del 2008 en adelante.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, la Administración Tributaria podrá suspender el uso del Sistema de devolución de IVA por Internet, notificando oportunamente de este particular al contribuyente para que este pueda presentar sus próximas solicitudes de devolución de IVA. De igual forma, notificará al contribuyente cuando pueda acceder nuevamente al Sistema de devolución de IVA por Internet.

**Formas de pago.-** El monto por período de devolución de IVA, será reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

**Control posterior.-** De conformidad con las facultades de esta Administración Tributaria, se podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación de la documentación que sustente el monto de IVA devuelto, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás normas aplicables.

**Responsabilidad del solicitante.-** Los datos consignados por los sujetos pasivos en las solicitudes de devolución de IVA y do-

cumentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria. No obstante que, al detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, conforme lo prevé el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las solicitudes de devolución de IVA de exportadores de bienes que correspondan a periodos fiscales anteriores al año 2008, deberán ser atendidas de conformidad con el procedimiento a través de ventanilla, descrito en la presente resolución.

### Es importante tener presente la siguiente disposición:

En siete (7) días hábiles, se perfeccionará el correspondiente Sistema de Devolución de IVA por internet, relacionado con los nuevos parámetros del mismo. Durante este plazo, mediante el procedimiento de devolución de IVA por internet, únicamente se atenderán las solicitudes de devolución que posean número de trámite y que hayan cumplido con el ingreso del anexo, incluido el documento resumen de liquidación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la generación del número de trámite. Aquellas que no cumplan con estos presupuestos, serán anuladas automáticamente, pudiendo el contribuyente ingresarlas nuevamente por el Sistema de Devolución de IVA por internet vigente o presentarlas de conformidad con el procedimiento a través de ventanilla.

## A LOS SUJETOS PASIVOS QUE APLIQUEN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

El Servicio de Rentas Internas a través de la Circular N° NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial N° 698 de mayo 8 del 2012, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el numeral 16 del mismo artículo establece que las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Conforme a la norma citada, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el Re-

glamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

En concordancia, el Art. 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

El Art. 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 608 de 30 de diciembre del 2011, reformó los literales a), b), c) y d) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituyendo la palabra "exclusivamente" por "entre otros", siendo necesario recordar a los contribuyentes los parámetros dentro de los cuales se deben aplicar las referidas disposiciones.

El Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución N° NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 613 de 16 de

junio del 2009, reformada por la Resolución Nº NAC-DGERCGC11-00432, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 599 de 19 de diciembre del 2011, en las que se establecen las disposiciones relativas a la presentación de información en anexos, respecto de los gastos personales aplicados como gastos deducibles, del año inmediatamente anterior.

El artículo 1 de la antes referida Resolución Nº NACDGERCGC09-00391, señala que deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo, sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Con base en la normativa legal y reglamentaria anteriormente señalada, esta Administración Tributaria recuerda a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del impuesto a la renta, lo siguiente:

1. Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
2. Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, referidos en las normas legales y reglamentarias antes señaladas, deberán estar directamente relacionados con los rubros de vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta; y se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.
3. Exclusivamente para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el Art. 2 del Reglamento para la Aplicación de la

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que reforma al Art. 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reemplazando -para el caso de gastos de “vivienda”, “alimentación”, “salud” y “educación”- la palabra “exclusivamente” por “entre otros”, tales gastos deberán estar directamente relacionados con dichos rubros, y dicha relación deberá ser justificada por el contribuyente, en los procesos de control que la Administración Tributaria pueda efectuar, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas.

Adicionalmente, se deberán considerar los lineamientos de aplicación generales contenidos en el artículo 34 del referido cuerpo reglamentario y dentro del contexto que comúnmente comprende a los rubros de vivienda, alimentación, educación y salud.

A manera ilustrativa:

**Vivienda.-** Incluye los gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble destinado a vivienda, pago de arrendamiento de vivienda, así como los pagos por concepto de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alcuotas de condominio de un único inmueble.

**Alimentación.-** Incluye los gastos relacionados con la adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición, así como compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados y pensiones alimenticias.

**Educación.-** Incluye los gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte

escolar, equipos de computación y materiales didácticos para el estudio, así como el pago de intereses de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.

**Salud.-** Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental, tales como pagos por honorarios de médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud.

4. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.
5. Sin perjuicio de los límites señalados en el numeral anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:  
*Vivienda:* 0,325 veces.  
*Educación:* 0,325 veces.  
*Alimentación:* 0,325 veces.  
*Vestimenta:* 0,325 veces.  
*Salud:* 1,3 veces.
6. Conforme a lo señalado en el literal a) del Art. 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los gastos relacionados al rubro de "vivienda" serán considerados en razón de una sola vivienda.
7. A efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente -cuando corresponda conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno

y su reglamento de aplicación- la declaración del impuesto a la renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

8. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.
9. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.
10. No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta no autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, o que no se respalden conforme lo señalado en el Art. 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Con base en lo mencionado, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

Los gastos personales conforme lo señala la presente circular, respecto de pagos efectuados a personas que se encuentren bajo relación de dependencia, se sustentarán en los respectivos roles de pago.

Para el efecto, el trabajador deberá estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

11. Para la deducibilidad de los gastos personales, los documentos señalados en el numeral anterior podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.